

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo  
concertado

**Artículo 1.º** Las leyes obligarán en la Península y las Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiera otra cosa, se entienda hecha la promulgación al día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

**Art. 2.º** La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

**Art. 3.º** Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real Decreto ó Instrucción de 24 de Enero de 1903

**Artículo 28.º** Las corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiera, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la ley 6.ª del art. 8.º

### SUSCRIPCION PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas	FUERA DE CORDOBA	Pesetas
Un mes.	5	Un mes.	6
Trimestre.	12 50	Trimestre.	15
Seis meses.	21	Seis meses.	28
Un año.	40	Un año.	50

Número suelto, 40 céntimos de peseta

Se publica todos los días, excepto los domingos

No se insertará edicto ó anuncio alguno á instancia de parte sin que antes sus interesados abonen ó garanticen su inserción á razón de 65 céntimos línea ó parte de ella.

**NOTA IMPORTANTE.**—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre 1854)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

**ADVERTENCIA.**—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 65 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

### Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.  
(«Gaceta» 17 Noviembre 1921)

### COMISION PROVINCIAL

DE  
CORDOBA

—:—:—

Núm. 4 167

Secretaría

#### Sección de Gobernación

#### Negociado de Administración local

Nota de los precios medios señalados por la Comisión provincial en sesión del día 15 del mes actual, previa la conformidad del señor Comisario de Guerra de esta Plaza que han de servir de base para la liquidación y abono de los suministros que verifiquen los pueblos de esta provincia á las tropas del Ejército y Guardia civil transeúntes durante el mes de Octubre último, á saber:

Pesetas

Ración de pan de 70 decágramos	47
Idem de cebada de 4 kilogramos	1 68

Pesetas

Idem de paja de 6 kilogramos	50
Kilogramo de carbón	30
Idem de leña	08
Litro de aceite	1 55
Idem de petróleo	1 95

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos interesados.

Córdoba 15 de Noviembre de 1921.

El Vicepresidente, Rafael Jiménez Amigo.

### GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

—:—:—

Circular núm. 4.116

#### PESAS Y MEDIDAS

En repetidas ocasiones vienen publicándose en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, circulares referentes al servicio de comprobación y marca de las pesas y medidas. En ellas se detallan las obligaciones que el vigente Reglamento del ramo impone á comerciantes e industriales, tanto á los que verifican sus transacciones en establecimientos abiertos al público, como á los que las efectúan particularmente y, en una palabra, á todos aquellos que, incluidos ó no en la matrícula del comercio ó de la industria realicen cualquier tráfico en el que se necesite emplear pesas ó medidas.

En dichas circulares se recuerda á los

señores Alcaldes no solo la obligación que tienen de prestar todo el apoyo moral y material que les sea dado al funcionario del Estado que lleve á cabo el servicio de aferición, sino también la en que se hallan de obligar á las Corporaciones, industriales, etc. que se hallen provistos de las pesas medidas y aparatos de pesar pertenecientes al sistema métrico decimal.

No obstante esto, y hallarse terminantemente prohibido desde el año de 1880 el empleo de las pesas y medidas antiguas, se observan deficiencias en la observancia de las disposiciones vijentes en lo que á este particular se refiere. Es cierto que gran número de las infracciones del Reglamento escapan con facilidad á toda acción fiscalizadora, ya que las transacciones de las que se derivan se realizan unas en los domicilios particulares, y otras en el interior de los establecimientos abiertos al público, empleando pesas, medidas ó aparatos de pesar del antiguo sistema; pero no lo es menos que los señores Alcaldes pueden y deben obtener en sus respectivas localidades un cumplimiento más exacto de la Ley de Pesas y Medidas y de su Reglamento.

Deben, en primer lugar, procurar con especial cuidado que los Ayuntamientos en todos los ramos de su Administración usen única y exclusivamente las pesas y medidas legales, que son las del sistema métrico decimal con la marca anual correspondiente del Estado, sien-

do ilegales no solo las del sistema antiguo sino las del moderno que carezcan de dicha marca que no podrán usarse sino levadas; y esto no solamente cuando los servicios de que se trata los administre el mismo Ayuntamiento, sino también cuando los tenga arrendados, exigiendo con todo vigor al arrendatario el cumplimiento de la Ley.

Los Ayuntamientos deben, pues, poseer el número y clase reglamentaria de pesas y medidas del sistema métrico decimal con la marca anual del Estado, para todos y cada uno de estos servicios ya sean con destino al arbitrio sobre el uso de pesas y medidas, ya para el matadero, consumos, repeso, carnicería, administración de pósitos, etc. En segundo lugar, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 67 del Reglamento, obligarán á todos los que en su jurisdicción empleen pesas ó medidas, establecimientos mercantiles ó industriales á que tengan el surtido de ellas que les corresponda, corriéndolo, en su caso, con la multa de 5 á 25 pesetas las infracciones que contra aquel se cometan, á tenor de lo prevenido en el artículo 92 del mismo, ó dando cuenta, á quien deba perseguirlo, de la infracción, si esta constituye delito, en virtud del artículo 94 de dicho Reglamento.

No permitirán, conforme á lo preceptuado en el artículo 74, que transcurrido el periodo de comprobación en cada término municipal, usen las personas sujetas á estas reglas, pesas, medidas ó

instrumentos de pesar que carezcan de la marca correspondiente.

Los corredores de granos o de líquidos y los agricultores que negocien con el producto de sus cosechas, tendrán las pesas y medidas que empleen del sistema métrico decimal las someterán a la reglamentaria contrastación, siendo la citada marca del Estado que en ellas se estampa, la necesaria garantía de exactitud para ambas partes contratantes.

Prohibirán los señores Alcaldes, el que los vendedores ambulantes en todas épocas, y los que establecen puestos de venta durante la de ferias, usen pesas y medidas antiguas, obligándoles a que se provean de las legales previamente contrastadas, ordenando a los agentes de su autoridad que exijan el exacto cumplimiento de estas disposiciones de la Ley, y den cuenta de las infracciones que descubran.

Es obligatorio el sistema métrico decimal, o sea el uso exclusivo de las pesas medidas y aparatos de pesar métrico decimales, de la nomenclatura decimal y de los precios unitarios referidos a las unidades de dicha nomenclatura, con arreglo a la Ley de 8 de Julio de 1892 y conforme se detalla en el artículo 15 del Reglamento:

1.º En las oficinas, dependencias y establecimientos públicos, ya dependan de la Administración general del Estado, de la provincial o de la municipal.

2.º En los establecimientos industriales o de comercio de cualquier especie, como tiendas almacenes ferias mercados puestos de venta fijos o ambulantes en las fabricas, depósitos, bodegas, talleres Montes de Piedad, Casas de préstamos, Bancos, sus sucursales y establecimientos similares y en general en todo establecimiento en que se compre, venda o se haga uso o referencia de pesos o medidas. Esta obligación es extensiva a los sindicatos, cooperativas y expendedurias de las Empresas o Compañías monopolizadoras de cualquier artículo, así como a los arrendatarios de efectos o servicios del Estado; lo es igualmente a las Colonias Agrícolas de los particulares del Estado, de la provincia y de los Municipios.

3.º En los contratos, tanto oficiales como los particulares, aunque no se celebren en establecimientos abiertos al público.

Dispone el Reglamento en su artículo 16 que las oficinas dependencias y Establecimientos del Estado se hallen siempre provistos de las pesas y medidas métricas, necesarias, bajo la responsabilidad de sus Jefes inmediatos; y tanto dicho artículo como el 59 ordenan que los Gobernadores civiles cuidarán de que las oficinas dependencias y establecimientos provinciales y municipales estén provistas igualmente de las pesas y medidas métricas que les sean precisas, ordenando su adquisición redondo o inutilizado, siendo atribución de los mismos el fijar el número y clase de

las colecciones de pesas y medidas que en ellos deba haber a fin de que por el personal afecto al servicio de aferición en la provincia se proceda a su contrastación.

El artículo 16 previene que en las sentencias judiciales, en los contratos públicos o privados en los documentos de comercio en carteles o anuncios oficiales particulares, en noticias de transacciones comerciales y en revistas de mercados se empleará necesariamente para las pesas y medidas, la nomenclatura propia del sistema métrico decimal.

Los señores Alcaldes procurarán cumplir con lo prevenido en los artículos 83 90, 92 y 94, ejerciendo la debida vigilancia sobre el más exacto cumplimiento del Reglamento y denunciando las infracciones que descubran. A ello les obliga la Ley, aparte de otro género de consideraciones que deben motivar el que por todas se procure la completa implantación del sistema métrico, pues así lo exige la cultura general, siendo a la vez altamente beneficiosa para el comercio de buena fé y constituyendo la indispensable garantía para todo el que intervenga en cualquier género de transacciones.

Por las razones expuestas, confío en que los señores Alcaldes cumplirán y harán cumplir por sí y por medio de los agentes de su autoridad, todo lo referente a la citada Ley de Pesas y medidas de 8 de Julio de 1892 y al Reglamento para su ejecución de 4 de Mayo de 1917 modificado por Real decreto de 23 de Julio del mismo año; y espero no verme obligado, como en otro caso me hallo decidido a hacerlo, a exigirles las responsabilidades que la ley municipal se determinan sino ejercieran las funciones de vigilancias que en este ramo les están encomendadas, o no presen el apoyo necesario a los funcionarios afectos a este servicio en la provincia, conforme a lo prevenido en el artículo 101 del citado Reglamento.

Córdoba 12 de Noviembre de 1921.  
—El Gobernador, Manuel Suca.

## TRIBUNAL SUPREMO

Núm. 4.155

Secretaría

Relación de los pleitos incoados ante la Sala de lo Contencioso administrativo.

CORDOBA

Pleito núm. 3.895.—D.ª Josefa López, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción Pública en 8 de Junio de 1921, sobre escalafón.

Pleito núm. 3.907.—D. Antonio Salvador Pérez, contra resolución orden Aduanas en 31 de Julio de 1921, sobre multa.

Lo que en cumplimiento del artículo 36 de la Ley Orgánica de este jurisdicción, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 15 de Noviembre de 1921.—  
El Secretario Decano, Julio del Villar.

## Tesorería de Hacienda

DE LA  
PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 4.132

### EDICTO

Resultando en descubierto con la Hacienda pública los Alcaldes que a continuación se relacionan, he acordado en providencia fecha de hoy, y usando de las facultades que me confiere el artículo 108 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declararlos incurso en el apremio de único grado y disponer la incoación del procedimiento ejecutivo contra los responsables, en la forma determinada en el capítulo 7.º de dicho Cuerpo legal, señalándose también las dietas que corresponden al ejecutor por cada uno de los días que invierta en la tramitación de los expedientes, según la escala establecida en el artículo 107 de la Instrucción mencionada.

Nombres de los deudores. Conceptos.

—Presupuestos.—Dietas.—Débito.

Alcalde de Palma del Río, multa, 1921 22, 4 pesetas, 37'50 pesetas.

Idem de Priego, idem, idem, 4, 125.

Idem de Pueblonuevo, idem, idem, 4, 37'50.

Idem de Pueblonuevo, idem, idem, 4, 37'50.

Idem de S. Sebastián, idem, idem, 4, 17'50.

Idem de S. Sebastián, idem, idem, 4, 17'50.

Idem de Valenzuela, idem, idem, 4, 37'50.

Idem de Valenzuela, idem, idem, 4, 37'50.

Córdoba 8 de Noviembre de 1921.—  
El Tesorero de Hacienda, Miguel Morales.

## JUNTA MUNICIPAL

DEL

### CENSO ELECTORAL

DE MORILES

Núm. 4.142

Don Diego Fernández Alcalá, Secretario accidental de la Junta municipal del censo electoral de esta villa.

Certifico: Que según resulta del expediente respectivo, han sido designados como Vocales y Suplentes para constituir la Junta municipal del Censo electoral de este término, durante el próximo venidero periodo de vida legal de esta Corporación, bajo la Presidencia de don Juan Antonio López Osuna, como vocal de la Junta de Reformas Sociales, los señores que a continuación se expresan, en el concepto que respecto de cada uno se especifica:

Para Vocales

Don Juan Ramón López Fernández, Concejal.

Don Antonio Cuenca Agras, ex-Jefe municipal.

Don Alvaro Agras Albalá, como contribuyente.

Don Juan Doblas Rorrego, como contribuyente.

Don Pedro Rodríguez Bergillos, como Industrial.

Don Francisco Doblas Gradiz, como Industrial.

Para Suplentes

Don José Doblas Ramírez, como Concejal.

Don Miguel Estrada Lara, Jefe municipal.

Don Antonio Cabezas Muñoz, como contribuyente.

Don Francisco Vida Marmol, como contribuyente.

Don Cristóbal Bergillos Navaro, como Industrial.

Don Juan Antonio Servan Moreno, como Industrial.

Para su publicación en el Boletín Oficial de la provincia y con el fin de que, quienes se consideren agraciados o indebidamente postergados puedan reclamar en el término de diez días ante el señor Presidente de la Junta provincial, expido la presente con el V.º B.º del señor Presidente en Moriles a tres de Octubre de mil novecientos veinte y uno.—Diego Jurado.—V.º B.º: El Presidente, Ortuño.

DE PENARROYA

Núm. 4143

Don Miguel Muñoz Fernández, Secretario suplente de la Junta municipal del censo electoral de esta villa.

Certifico: Que según resulta de las actas levantadas por la Junta municipal del censo electoral de esta villa en primer de Octubre actual, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 15 de la vigente ley electoral se procedió al sorteo de los vocales y suplentes que han de constituir dicha Junta durante el bienio de 1922 y 23, habiendo correspondido en suerte a los señores siguientes:

Por territorial, cultivo y ganadería  
Don Antonio González Mohedano y don Gabriel Mellado Martínez, propietarios.

Suplentes de estos

Don Enrique Mohedano Rueda y don Francisco José Mohedano Gómez. Por contribución industrial, impuesto de utilidades o de minas fueron elegidos también por sorteo  
Don Simón Puertos Castillejo y don Juan Barquero Quintana, propietarios.

Suplentes de estos

Don Juan Mohedano González y don Cándido Mohedano Gómez. También fueron designados como Concejales con mayor número de votos  
Don Feliciano Barrera Mohedano, vocal que le corresponde por derecho propio ser Vicepresidente de la Junta; y

Como suplente de este, don Andrés Relecho López.

Como vocales natos propietarios y suplente fueron también designados como ex-Jueces municipales

Don Francisco Jiménez Acosta y don Juan Alfonso Castillejo Rodríguez.

Y por último se dió cuenta de que la Junta local de Reformas Sociales habían designado al vocal de la misma don Francisco Sánchez Lozano para la presidencia de esta Junta durante el próximo bienio.

Y para que conste y remitir al ilustrísimo señor Gobernador civil de la provincia para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la misma, expido la presente visada por el señor Presidente en Peñarroya a cinco de Octubre de mil novecientos veinte y uno.—Miguel Muñoz.—V.º B.º El Presidente, Rafael Cabezas.

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

**REAL ORDEN**

Excmo. Sr.: Recibida en este Centro, con posterioridad a la publicación en la Gaceta de Madrid de la línea de variantes, propuesta por los Ministerios de la relación de artículos o productos que el Estado puede adquirir de la industria extranjera para sus distintos servicios, la formulada por el Ministerio de Marina en Real orden ingresada en esta Presidencia en el día de ayer.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer, a los efectos prevenidos en el artículo segundo de la ley de 14 de Febrero de 1907, se inserte en la Gaceta de Madrid y Boletines Oficiales de las provincias la inclusión pedida por dicho Ministerio, de conformidad con lo informado por el Estado Mayor Central de la Armada, y que es la siguiente: "Material de Aeronáutica y Tiro Naval, y todo lo referente a Torpedos, Minas submarinas, con sus cargas y elementos accesorios."

Es al propio tiempo la voluntad de S. M. que una vez más se reitere a todos los Centros ministeriales la conveniencia administrativa de remitir las propuestas de variantes a esta Presidencia del Consejo, dentro del plazo prevenido en el artículo segundo del vigente Reglamento, para aplicación de la mencionada ley de 14 de Febrero de 1907.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y a los efectos de que se adicione la anterior propuesta a las publicadas en la "Gaceta" de 1.º de Octubre último. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 5 de Noviembre de 1921.

MAURA

Señor Subsecretario de esta Presidencia.

("Gaceta" 13 Noviembre 1921.)

**Alcaldía Constitucional de Córdoba**

Núm. 4.171

Habiendo transcurrido con exceso el

plazo fijado por el Reglamento de veinte y cuatro de Abril de mil novecientos cinco para la reclamación de las reses mostrencas sin que lo haya sido la mula castaña oscura, entrepelada, caricana, lunares blancos en los costillares reparada del ojo izquierdo, de unos diez y siete años de edad, un metro y cuarenta y cuatro centímetros de alzada, con el hierro del Fénix en el muslo izquierdo, la cual fué hallada en terrenos del cortijo El Arrenal de este término se anuncia su enagenación en subasta pública la cual tendrán efecto a pujas llanas en el despacho oficial de esta Alcaldía a las doce horas del jueves veinte y cuatro de Noviembre actual sirviendo de tipo la cantidad de trescientas cincuenta pesetas en que pericialmente ha sido valorada aquella; advirtiéndose que para tomar parte en la licitación, deberán los interesados exhibir su cédula personal y depositar previamente en la mesa de la Alcaldía la suma de cien pesetas, la cual será devuelta en el acto a los proponentes quedando obligado el rematante a entregar la diferencia que exista entre el depósito constituido y el importe en que se le adjudique la caballería tan pronto como termine la subasta, así como a reintegrar el papel invertido en el expediente y a abonar además los gastos originados con motivo de la inserción de edictos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Córdoba quince de Noviembre de mil novecientos veinte y uno.

**AYUNTAMIENTOS**

**BUJALANCE**  
Núm. 4 067

Extracto de los acuerdos adoptados por este Ayuntamiento y Junta municipal durante el mes de Enero de 1920.

(Conclusión)

Sesión ordinaria del día 17

Presidencia del señor Alcalde don Juan M.º de Lara Ceballos

Previo aprobación del acta de la sesión anterior, se acordó:

Acceptar la Parada provisional de Caballos Sementales ofrecida por el Coronel primer Jefe del 2.º Depósito de dicho cuerpo.

Nombrar a don Leonardo León Leiva, vigilante temporero para los arbitrios de Pesas y Medidas y Exportaciones, con el sueldo de 5 pesetas diarias.

Designar Vocales de la Junta Pericial de la riqueza urbana de este término, al propietario don Juan Begué y León y al vecino don Cristóbal Mellado Castro.

Encargar a la Imprenta del «Diario de Córdoba», los carnets que se consideren necesarios, para repartirlos a los vecinos que tengan derecho a aceite al precio de tasa.

Solicitar del Ministerio un depósito de cien mil kilogramos de aceite, al precio de tasa, a fin de que no resulte

tan gravoso a los productores de este término el suministro de dicha especie a la clase proletaria.

Y prestarle el más exacto cumplimiento a las disposiciones publicadas en la Gaceta y en el BOLETIN OFICIAL, durante la semana anterior a la de la sesión que se extrae.

Sesión ordinaria del día 24

Presidencia del señor Alcalde don Juan M.º de Lara Ceballos.

Después de aprobarse el acta de la sesión anterior, se acordó:

Que el niño Miguel Serrano Vera, mordido por un perro hidrófobo, sea sometido al tratamiento del Doctor Murga, en el Instituto del mismo nombre en Sevilla, por cuenta del Municipio, entregándole además al padre del lesionado 40 pesetas para los gastos de viaje a dicha capital.

Elevar el sueldo del portero de esta Casa Ayuntamiento a 830 pesetas anuales, a 545 el del Practicante de cirugía y a 728 el del guarda o celador del Cementerio de San Bartolomé.

Y prestarles el más exacto cumplimiento a las disposiciones publicadas en la Gaceta y BOLETIN OFICIAL, durante la semana anterior a la de la sesión que nos ocupa.

Pósito

Tuvo por objeto esta sesión aprobar las cuentas de Ordenación y Caudales del Establecimiento respectivas al 1919; que se paguen las retribuciones legales del mismo año; y que el déficit de 1.827 pesetas que resulta en dichas cuentas, se salde de la Caja municipal, toda vez que en el Presupuesto del Ayuntamiento existe consignación para ello.

Sesión extraordinaria del día 25

Presidencia del señor Alcalde don Juan M.º de Lara Ceballos.

Tuvo por objeto esta sesión llevar a cabo la rectificación del alistamiento para el reemplazo de 1920.

Sesión ordinaria del día 31

Presidencia del señor Alcalde don Juan M.º de Lara Ceballos.

Después de aprobarse las actas de las dos últimas sesiones, se acordó:

Contribuir de los fondos municipales con 57 pesetas a la suscripción iniciada por la Federación Gremial Cordobesa, para socorrer las familias de las víctimas del accidente ferroviario ocurrido en la línea de Bémez.

Que se exponga al público por quince días el proyecto de Presupuesto municipal ordinario formado para el año económico de 1920 a 1921, informado favorablemente por el señor Regidor Síndico y que se someta después a la sanción de la Junta municipal.

Declarar pobre en sentido legal al soldado del tercer Depósito de Caballos Sementales, Miguel Castilla y Castilla, a sus padres, hermanos y demás individuos de su familia, a fin de que esta declaración pueda surtir sus efectos en el expediente de excepción que le instruye el Cuerpo a dicho individuo.

Satisfacer de los fondos municipales a la Imprenta del «Diario de Córdoba», 2 250 pesetas, que importaron los carnets tirados en dicho Establecimiento tipográfico, para repartirlos a los vecinos que tienen derecho a consumir aceite al precio de tasa

Y que se preste el más exacto cumplimiento a las disposiciones publicadas en la Gaceta y BOLETIN OFICIAL, durante la semana anterior a la que nos ocupa.

Bujalance 2 de Noviembre de 1921.

—El Secretario, Francisco Melero Iglesias.

El precedente extrato fué aprobado por este ilustre Ayuntamiento en la sesión ordinaria supletoria celebrada el día 5 de los corrientes.

Bujalance 8 de Noviembre de 1921.

—El Alcalde, Juan M.º de Lara.—El Secretario, Francisco Melero Iglesias.

POZOBLANCO

Núm. 4.180

Don Enrique Galvez Terol, Presidente de la Junta del repartimiento sobre utilidades formado en este Municipio para el año de 1921 a 22.

Hago saber: Que terminado hoy dicho repartimiento, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días a contar desde el de mañana, y que durante ese plazo y los tres días siguientes se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento, pudiendo versar las reclamaciones sobre la estimación de las utilidades, rentas o rendimientos; sobre la liquidación de cada uno de los conceptos de gravamen, y sobre las bonificaciones, tanto del reclamante como de cualquiera otra persona o entidad comprendida en el repartimiento y habiendo de fundarse toda reclamación en hechos concretos, precisos y determinados, así como presentarse acompañada de las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado.

En Pozoblanco a 14 de Noviembre de 1921. —Enrique Galvez.

LA RAMBLA

Núm. 4 140

Don Juan Ortiz Arayo, Alcalde de esta ciudad

Hago saber: Que por la Sociedad Arrendataria de la Recaudación de Contingentes carcelarios, en uso de las atribuciones que como encargada de la gestión recaudatoria de dicho tributo en este partido judicial, le confiere el artículo 18 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, han sido nombrados los señores don Agustín Martínez Pérez y don Eusebio Borreguero Sánchez, Agentes Ejecutivos para que, como tales, puedan actuar en los procedimientos de apremio que se incoen y tramiten contra los Ayuntamientos de este partido, deudores por el expresado concepto.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las autoridades judiciales y municipales, a fin de que por estas les sean prestados los as-

xilios que necesiten para el mejor cumplimiento del servicio.

La Rambla a 12 de Noviembre de 1921 — Juan Ortiz.

## Juzgados

### AGUILAR

Núm. 3.119

Don Agustín Romero Fustegueras, Juez de instrucción de este partido.

En virtud del presente, requiero a todas las autoridades de la Nación para que practiquen activas diligencias en la busca y ocupación de la caballería que despues se expresará poniéndola caso de ser habida a disposición de este Juzgado, con poseedores ilegítimos.

Así lo tengo acordado en el sumario número 133

Dado en Aguilar doce de Noviembre de mil novecientos veinte y uno.— Agustín Romero.— El Secretario, Juan Sánchez.

#### Señas de la caballería

Una mula de doce años, con 1'38 de alzada, castaña clara, raza española, raya de mulo cruzada, con la marca de la Sociedad El Fénix en la nalga izquierda V. 6.

Propia de Juan Armero Cañete, de estos vecinos y hurtada el día cuatro del actual, del sitio Camarate.

### CORDOBA

Núm. 4.16

Don José Egulaz y Oviedo Castillejo, Juez de instrucción de esta capital.

Por el presente, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación, procedan por medio de sus agentes a la busca de las esbalerías y efectos que al final se reseñan, que el día cinco de los corrientes fué sustraído a don José Ruiz Lugo, vecino de Córdoba, de la finca "Palmera Alta", de este partido; y a la captura y conducción a esta Cárcel como detenido del autor o autores del hecho, y las esbalerías y efectos de ser encontrados los pondrá a mi disposición, con la persona o personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Córdoba a once de Noviembre de mil novecientos veinte y uno.— José Egulaz.— El Secretario, Licenciado Pedro Fernández Pintado.

#### Reseña de lo que ha faltado

Una yegua de siete años, negra, 1'45 alzada, caricana, lanar blanco detrás oreja izquierda.

Una potra de diez meses, alazana, alzada 1'25.

Un caballo capón de tres años, toro, alzada 1'42, lucero corrido, hierro "Mundial", nalga derecha y otro en la izquierda.

Un mulo cerrado, castaño, 1'43 alzada, hierro confuso en las caderas; y

Otro mulo igual pelo, de siete años, 1'50 alzada.

Todes con marca letra K. número 8. Y un aparejo compuesto de albaldrón un repón, su enjalma y de sobre enjalma, una enjalma usada, con baticola de cuero, y además una jaquima de cuero color avellana para caballería mayor.

### POSADAS

Núm. 4.125

Don Miguel Llamas Rosales, Juez de instrucción de este partido.

Por virtud de la presente requisitoria ruego y encargo a toda clase de Autoridades, tanto Civiles como Militares y policía judicial a busca y rescate de lo que al final reseño, hurtado el día treinta y uno de Octubre último, al vecino de Fuente Palmera Juan Manuel Balegón Gallardo, del sitio conocido por Fuertes del Coscojal, de aquél término; y caso de ser habido res puesto a disposición de este Juzgado con sus tenedores ilegítimos.

Pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo, bajo el número 190 de 1921.

Dado en Posadas a doce de Noviembre de mil novecientos veinte y uno. Miguel Llamas.— El Secretario, P. D., Rafael Fabre.

#### Señas

Una yegua de once a doce años, castaña oscura, 1'57 de alzada, marca 284 y el hierro del Fénix Agrícola V. 4 anca y cadera izquierda.

### SAN FERNANDO

Núm. 4.181

Don Francisco de la Rosa y de la Vega, Juez de instrucción de esta ciudad.

En virtud del presente edicto cito, llamo y emplazo a Ana Bretoro, esposa de Guilermo Aragón, vecina que fué de esta ciudad, para que dentro del término de diez días contados desde la inserción del presente en la Gaceta de Madrid y Boletines Oficiales de Córdoba y Cádiz, comparezca ante este Juzgado sito en la planta baja derecho de las Casas Consistoriales, al objeto de ser oída como inculpada en causa que se instruye con el número 99 de 1921, por estafa, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio consiguiente si no comparece.

Dado en San Fernando a quince de Noviembre de mil novecientos veinte y uno.— Francisco de la Rosa y de la Vega.

### MONTORO

Núm. 4.124

Don Salvador Higuera Sabater, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza para que dentro del término de diez días siguientes al en que aparezca inserta esta requisitoria en la Gaceta de Madrid y Boletín Oficial de esta provincia se presenten ante este Juzgado el procesado por el delito de hurto Alfonso Gómez Patimant de treinta y cinco años, soltero, cortador

de carnes, hijo de Francisco y María, natural de Córdoba, domiciliado últimamente en Madrid calle Peñón número treinta y cuyo actual paradero se ignora para ser reducido a prisión en sumario que instruyo, con el número 159 del año mil novecientos veinte y uno, apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde parándole los demás perjuicios que haya lugar con arreglo a Ley.

A la vez requiero a los señores Jueces de instrucción así como a las autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial para que procedan a la busca y captura de expresado procesado y en el caso de ser habido sea conducido a mi disposición a la prisión preventiva de este partido.

Dado en Montoro a doce de Noviembre de mil novecientos veinte y uno.— Salvador Higuera.— El Secretario, Mariano López.

### FUENTE OBEJUNA

Núm. 4.156

Don Luis González Pérez, Juez de instrucción accidental de este partido.

Por el presente edicto ruego y encargo a la policía judicial y Guardia civil procedan a busca y rescate de los cerdos que a continuación se reseñan, hurtados a Ventura Cumbre Ortiz, la noche del nueve al diez del mes actual, de una zahurda próxima al kilómetro doce de la vía férrea de Pueblonuevo de este término; y caso de ser habidos los pongan a disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Fuente Obejuna a doce de Noviembre de mil novecientos veinte y uno.— Luis González.— El Secretario, Rafael Lage.

#### Señas de los cerdos

Una hembra de seis arrobas, negra, ovijana

Y una lechona de tres arrobas, pelona ovijana.

## Administración de Justicia

### Citaciones y emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedente, con derecho, se cita o emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 4.146

MORENO RUIZ, Manuel, de cincuenta años hijo de Sebastian y de Francisca, viudo, natural de Chimeneas, vecino de Granada, S. Buenaventura tres,

zapatero, procesado por hurto, comparecerá dentro de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Córdoba, apercibido que de no efectuarlo será declarado rebelde

### Requisitoria

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 338 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 466 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 4.172

GALLEGO CALDERON, Joaquín, hijo de Antonio y de Inocencia, natural de Pueblonuevo, Ayuntamiento de idem provincia de Córdoba, de estado soltero, profesión carnicero, de veinte y dos años de edad, domiciliado últimamente en Pueblonuevo, provincia de Córdoba; procesado por falta a incorporación; comparecerá en el término de quince días ante el Comandante Juez instructor de Regimiento Infantería Reina número 2 de guarnición en Córdoba don Manuel Balcazar Salariagos, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Córdoba quince de Noviembre de mil novecientos veinte y uno.— El Comandante Juez instructor, Manuel Balcazar.

Núm. 4.079

PARRAGAN GOMEZ, Francisco, hijo de Lorenzo y Rosario, natural de Berlanga (Córdoba), vecindado en Pueblonuevo del Terrible, Juzgado de primera instancia de Fuente Obejuna, su oficio Plomero, de veinte y dos años estatura 1'690 metros, pelo negro, cejas al pelo, ojos melados, nariz regular, color sano, frente alta, su aire marcial, su estado soltero, sin señas particulares, domiciliado últimamente en Pueblonuevo del Terrible, procesado por falta a concentración, comparecerá en término de treinta días ante el Comandante Juez instructor del Regimiento de Cazadores de Valatava Trigesimo de Caballería de guarnición en Alcalá de Henares don Manuel Castelleiro Rivas, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Alcala de Henares ocho de Noviembre de mil novecientos veinte y uno.— El Comandante Juez instructor, Manuel Castelleiro.

Imp. y Litg. 'La Verdad' Librería 24